

Sociedad Cooperativa

I.- CONCEPTO

Es una Sociedad Mercantil, con denominación, de Capital Variable Fundacional, representado por Certificados de Aportación Nominativos, Suscritos por Cooperativistas, que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.

II.- ANÁLISIS

SOCIEDAD: En virtud de que el contrato social es plurilateral, es decir, intervienen como mínimo cinco socios, excepción de las S.C. de A. y P., que intervienen mínimo 25 socios.

MERCANTIL: Está comprendida en la LGSM, ahora bien, los cooperativistas al ingresar a la sociedad, persiguen fines económicos; la sociedad por disposición de ley, no ha de tender a la obtención de utilidades, sino a la satisfacción de sus cooperativistas.

DENOMINACIÓN: El nombre de este tipo de sociedad siempre se formará por el nombre de alguna cosa, fin, objeto, etc., seguida de las iniciales S.C.L., o S.C.S. (impersonal y objetivo) Comercial de Puebla S.C.L. (Limitada)

Industrias Mexicanas S.C.S. (Suplementada)

CAPITAL VARIABLE FUNDACIONAL: El capital social siempre deberá ser variable, a la fecha de constitución deberá exhibirse en numeraria cuando menos el 10% del valor de los certificados suscritos.

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NOMINATIVOS: Partes en que se ha dividido el capital social, representa los derechos y obligaciones de cooperativista y son nominativos, individuales y de igual valor.

COOPERATIVISTA: Persona consumidora o productora que ha suscrito un certificado de aportación.

RESPONSABILIDAD LIMITADA: Supuesto que los cooperativistas responden hasta por el monto de su certificado de aportación; salvo:

RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA: Cuando pactan en el contrato social, que habrán de aportar un porcentaje adicional, independientemente de la aportación de capital.

Sociedad Cooperativa

III.- PRINCIPIOS

1.- Es una forma de organización social, integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y colectivas.

2.- Libertad de asociación y retiro voluntario.

3.- Administración democrática.

4.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación.

5.- Fomento de la Educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria

6.- Participación.

7.- Respeto al derecho de los socios de pertenecer a cualquier partido político o religión.

8.- Promoción de la cultura ecológica.

9.- Dedicarse a cualquier actividad económica lícita.

A) De Consumidores de Bienes y Servicios: Aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de tener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades.

B) De Productores de Bienes y Servicios: Aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual.

C) De Ahorro y Préstamo: Aquellas uniones de créditos, que desarrollen actividades preponderantes de ahorro y préstamo de manera preponderante, se regirán por la L.S.C., y por las disposiciones Administrativas que determine la S.H.C.P. (Ley para regular SCAyP, Ley de Instituciones de Crédito)

Sociedad Cooperativa

V.- CATEGORÍAS DE SOCIEDADES

A) Ordinarias (solo con constituirse)

B) De Participación Estatal (El estado podrá dar una concesión o administración de bienes y/o servicios)

VI.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones

2.- Serán de capital variable

3.- Habrá igualdad en derechos y obligaciones e igualdad de condiciones para las mujeres

VI.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

4.- Tendrán duración indefinida

5.- Se integran con un mínimo de cinco socios

La constitución deberá realizarse en Asamblea General y levantar el acta que contendrá:

1.- Datos Generales de los socios

2.- Nombres de las personas electas para consejos y comisiones

3.- Las Bases Constitutivas

Bases Constitutivas: Denominación y domicilio social

2.- Objeto Social.

Sociedad Cooperativa

- 3.- Regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios.
- 4.- La forma de constituir o incrementar el capital social.
- 5.- Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 6.- Forma de constituir sus fondos sociales.
- 7.- Áreas de trabajo que vayan a crearse.
- 8.- Duración del ejercicio social.
- 9.- Tipos de libros de actas y contabilidad.
- 10.- Procedimiento para convocar y formalizar las asambleas.
- 11.- Derechos y obligaciones de los socios.
- 12.- Formas de dirección y administración interna.
- 13.- Demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento, siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley.

VII.- DE LOS SOCIOS

- Responsabilidad Limitada. - solamente se obligan al pago de sus certificados de aportación
- Responsabilidad Suplementada. - cuando aportan un porcentaje adicional, pactado en los estatutos sociales.

VIII.- TRABAJADORES

Las sociedades podrán tener trabajadores:

- 1.- Cuando la circunstancias extraordinarias o imprevistas lo exijan.
- 2.- Para la ejecución de obras determinadas

Sociedad Cooperativa

3.- Trabajos eventuales distintos al objeto social.

4.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año.

5.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

IX.- CAPITAL SOCIAL

El capital se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea acuerde.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo.

Estarán representadas por certificados nominativos y de igual valor.

La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se harán en las bases constitutivas.

Cada socio deberá aportar cuando menos el valor de un certificado.

Al constituirse será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor del certificado de aportación.

X.- FONDOS SOCIALES

A) De Reserva Legal.

Podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar la pérdida, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

El fondo de reserva se constituirá con el 10% al 20% de los rendimientos.

Podrá delimitado en las bases constitutivas.

S.C.C. no menor al 10% del capital social

S.C.P. no menor al 25% del capital social

Sociedad Cooperativa

B) De Previsión Social.

No podrá ser limitado, deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar formas de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios de incapacidad, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otra de naturaleza análoga.

Serán independientes de las prestaciones a las que tengan derecho los socios por su afiliación al sistema de seguridad social.

C) De Educación Cooperativa

Será constituido con el porcentaje que acuerde la asamblea general, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

XI.- RENDIMIENTOS

Los rendimientos en la SCC que reporten las ganancias anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieren efectuado.

Los rendimientos en la SCP que reporten las ganancias anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

XII.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección, administración y vigilancia interna de la sociedad estará a cargo de:

- 1.- La Asamblea General (Órgano Supremo)
- 2.- El Consejo de Administración (Órgano Ejecutivo)
- 3.- Consejo de Vigilancia (Órgano de vigilancia)
- 4.- Las Comisiones que la LGSC establece y los demás que designe.